# CONTRATO CENTA-USDA LG No. 10/2017 "SUMINISTRO DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA PROCESAMIENTO DE CACAO"

Luculuu

Nosotros, SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación, en mi caracter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN", por una parte y por la otra IVAN EVARISTO OLIVER O'DOWD, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Alicante, España, de nacionalidad Española, y accidentalmente del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Número extendido el día quince de septiembre del año dos mil diez, con techa de expiración el quince de septiembre del año dos veinte, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROSER, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA-USDA LG No.10/2017 de "SUMINISTRO DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA PROCESAMIENTO DE CACAO"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes:

#### **OBJETO DEL CONTRATO** ١.

El objeto del presente contrato es el suministro de equipo de laboratorio para procesamiento de cacao, de conformidad a las especificaciones técnicas y la oferta técnica de fecha 13/12/16.

#### **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** 11.

La contratista suministrará el equipo de laboratorio para procesamiento de cacao, de conformidad a las especificaciones técnicas y la oferta técnica de fecha 13/12/16.

#### ADMINISTRADOR DEL CONTRATO 111.

El contratante designa para los efectos de este contrato como Administrador del Contrato al señor Kris E.R. Duville, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad Bélgica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con carnet de residente número empleado del CENTA, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b)Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c)Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d)Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e)Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f)Llevar el control físico-financiero del contrato; g)Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h)Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i)Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP.

#### IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El pago del presente contrato, es por el monto de hasta TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,227.00). Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Según detalle siguiente:

Cant.	Equipo	Presupuesto		
1	Tostador	\$1,169.00		
1	Descascarillador	\$4,659.00		
1	Molino	\$7,099.00		
1	Molino de muestras	\$539.00		
2	Molino pregrinder	\$539.00		
1	Conchadora melanger	\$899.00		
1	Conchadora de 20 libras	\$4,999.00		
1	Temperadora o templador	\$3,899.00		
1	Prensa para extraer manteca	\$6,999.00		
1	Molino para extraer manteca	\$359.00		
1	Tabla vibradora	\$1,559.00		
1	Dispensador o dosificador	\$279.00		
1	Bascula	\$229.00		
14	Total	\$ 33,227.00		

El pago se realizará con la legalización del contrato, después de haber recibido a entera satisfacción el suministro del equipo de laboratorio para procesamiento de cacao, por parte del Administrador de Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de

SAMIENTO DE CACAO"

SALVADOR.

SETEFE-CENTA-Proyecto 2643, a la Subgerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo quedan.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo de cinco días posteriores a la recepción de la documentación.

El pago se realizará conforme a los precios adjudicados a la contratista, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas y a la presente cláusula; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número

emitida por el Ministerio de Hacienda número

y Gran Contribuyente según resolución
emitida por el Ministerio de Hacienda número

en el pago se retendrá el uno por ciento en
concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios (IVA).

#### V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será NOVENTA (90) días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato.

## VI FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La forma de entrega de lo contratado será una sola entrega, de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y oferta técnica.

### VII FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo CENTA proyecto USDA (Alimentos para el progreso 2011).

#### VIII CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

### IX GARANTÍAS

## i) Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,322.70), que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de

su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante.

## ii) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes

La contratista entregará al contratante, una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,322.70), correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para un plazo de un año contado a partir de la fecha de recepción definitiva del bien, la cual deberá ser emitida por un banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta a la contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.

#### X. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

### XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del equipo de laboratorio para el procesamiento del cacao por parte del CENTA, el contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Contrato CENTA-USDA No. 10/2017
"SUMINISTRO DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA PROCESAMIENTO DE CACAO"

## XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos veinte (20) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

### XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) Requisiciones números 00685, 00686 y 00687 de fechas 14/11/16, las especificaciones técnicas; b) Acuerdo J.D. No. 1987/2016 de fecha 07/12/16 el cual contiene el informe de la adquisición de equipo de laboratorio para procesamiento de cacao con fondos USDA Alimentos para el Progreso 2011; c) La oferta de la contratista de fecha 13/12/16; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

### XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

### XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor y/o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

#### XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" a través de Iván Evaristo Oliver O'dowd, Representante Legal de la Sociedad COPROSER, S.A de C.V., ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán No. 11, San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

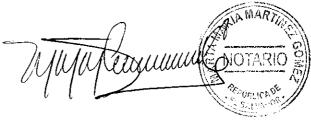
**EL CONTRATANTE:** 

LA CONTRATISTA:

SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA

Director Ejecutivo de CENTA Acuerdo J.D. No.1809/2015 Representante Legal

COPROSER,S.A. de C



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria

cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **IVAN EVARISTO OLIVER**O'DOWD, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Alicante, España, de nacionalidad Española, y accidentalmente del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Número

extendido el día quince de septiembre del año dos mil diez, con fecha de expiración el quince de septiembre del año dos veinte, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROSER, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número

cuya

personería más adelante relacionaré y en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA USDA LG NÚMERO DIEZ PLECA DOS MIL DIECISIETE DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA PROCESAMIENTO DE CACAO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., el suministro de equipo de laboratorio para procesamiento de cacao, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho

monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará después de haber recibido a entera satisfacción el equipo para laboratorio por parte del administrador del contrato y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por la contratista. El plazo del contrato será de NOVENTA días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al señor Kris E.R. Duville, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad Bélgica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con carnet de residente número

Empleado del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. La suscrita Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor IVAN EVARISTO OLIVER O'DOWD. por haber tenido a la vista: a) Escritura número diez, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Javier Cienfuegos Peñate, de Constitución de la Sociedad CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROSER, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de

Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número

y uno del Registro de Sociedades, de fecha cinco de junio del año dos mil catorce; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal estará confiada al Administrador Único Propietario, quien representará a la Sociedad Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social, quien durará cinco años en sus funciones, de la que consta el nombramiento de la nueva administración de la Sociedad, resultando electo el señor IVAN EVARISTO OLIVER O'DOWD, en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad para un periodo de cinco años, que vencen el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube integramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

		•
		-